

Constancia: Le informo señora Juez, que una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no se aparece registrada sanciones en contra del apoderado de la parte ejecutante. A despacho para lo que estime pertinente,

Laura Cristina Betancur

Laura Cristina Betancur
Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado	MAURICIO DE JESUS ESTRADA VARGAS
Radicado	05001 40 03 028 2022 00981 00
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda ejecutiva singular (mínima cuantía) instaurada por **BANCO PICHINCHA S.A.** por conducto de su apoderado, en contra de **MAURICIO DE JESUS ESTRADA VARGAS**, se **INADMITE**, para que en el término de (5) días la parte actora cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, conforme al artículo 90 del código general del proceso:

- 1) De acuerdo con la carta de instrucciones numeral cuarto, especificará al Despacho que conceptos contiene la cifra cobrada, es decir que créditos u obligaciones fueron unificados, inclusive si se incluyeron intereses moratorios o remuneratorios y en caso afirmativo indicará desde qué periodo de tiempo hasta que periodo de tiempo se están cobrando los mismos, con el fin de verificar que no se esté cobrando interés sobre interés, así mismo indicará si se incluyeron seguros u otro rubro.
- 2) Remitirá poder, el nuevo documento deberá contener la presentación personal del poderdante tal como lo establece el artículo 74 ibídem, o se conferirá uno por mensaje de datos, según lo permite el artículo 5 la ley 2213 de 2022. **El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art 247 del C.G.P.).**

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **955c398060020fb24a3c42c9665bda1ea317982ed44996906dd3ece18f1c67b9**

Documento generado en 30/08/2022 07:30:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>